

C. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de Cabildo celebrado el día quince de junio del año dos mil quince, acordó expedir lo siguiente:

DECRETO NO. 14

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Navolato, Sinaloa, erigido en Cabildo, como órgano colegiado de gobierno y de la Administración Municipal; así como el funcionamiento de sus Comisiones.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general para los integrantes de Cabildo, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal, ciudadanos residentes del Municipio de Navolato, de las Asociaciones Civiles, Comités y demás agrupaciones con objetivos sociales y asistenciales, educativos, culturales que con estos se relacionen; las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, siempre que no se contravenga ninguna disposición del mismo.

Artículo 2.- El Municipio de Navolato, es la circunscripción territorial determinada políticamente por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cuya representación como Ente Jurídico recae en un Ayuntamiento que es representado por el Presidente del Municipio electo democráticamente que ejercerá Gobierno Ejecutivo en dicha demarcación, el cual tiene patrimonio económico, autonomía política y administrativa propio, que se ejerce para la satisfacción en general de los pobladores que residen habitual y transitoriamente dentro de dicha demarcación.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno que se integra con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, ocho Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y con cinco Regidores electos por el sistema de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos consecutivamente para el mismo cargo para un periodo adicional.

Los Regidores suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato cuando no hubieren fungido como propietarios durante el último año de su ejercicio.

Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas, llevar la jefatura política de la municipalidad y presidir las sesiones de Cabildo.

Artículo 3.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de gobierno le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal en términos de las leyes aplicables. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las dependencias administrativas a que se refiere el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Navolato.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Navolato, las Leyes Federales y locales aplicables.

Artículo 5.- El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Artículo 6.- Todos los integrantes de Cabildo tienen derecho a voz y voto.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Navolato residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar definitivamente su residencia. La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifieste el nuevo lugar de su residencia y los motivos que la originan.

En caso grave y urgente podrá el Ayuntamiento decretar el cambio provisional de su residencia, previo aviso al Congreso del Estado, en el cual informará el tiempo que deberá permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera el aviso.

El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo. Este lugar será inviolable, por lo que se impedirá a la fuerza pública al acceso al mismo, salvo el caso de que lo solicite el Presidente Municipal con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El Ayuntamiento del Municipio de Navolato, se instalará en ceremonia pública y solemne el día 31 de diciembre del año de la elección. A esta sesión comparecerán el representante del H. Congreso del Estado que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley y para asumir el ejercicio de sus funciones. Este acto será presidido por el Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento saliente, lo anterior de acuerdo al Artículo 18 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 9.- La sesión solemne de instalación se desarrollará de acuerdo a los Artículos 18 y 19 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y conforme a las bases siguientes:

- I. Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale, con la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento saliente. El Secretario pasará lista a estos y a los que integren al nuevo Ayuntamiento electo, y comprobando que se tienen la concurrencia de más de la mitad del número total que integra a ambos, el Presidente Municipal saliente declarará legalmente instalada la sesión solemne a que hace referencia el Artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Se dispensará la lectura del Acta de la sesión anterior, pero a la misma se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con la manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas, problemas aún no resueltos, así como las medidas para su atención y solución.
- II. A continuación, el Presidente Municipal saliente pedirá a la concurrencia se ponga de pie frente al presidium y procederá de inmediato a tomarle la protesta de ley en conjunto al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores entrantes, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 144 Fracción I, Inciso a y Fracción II, punto quinto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- III. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante hará la declaratoria formal que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, que entrara en funciones a la hora cero del día siguiente; dando lectura enseguida a su plan o proyecto general del gobierno. Se concederá el uso de la palabra si así lo solicitan al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; luego se citará a sesión extraordinaria a las once horas del día siguiente.
- IV. Se clausurará la sesión, nombrándose previamente las comisiones protocolarias para que acompañen a su salida del recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 10.- En el caso de que el Presidente Municipal se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el Representante del Ejecutivo Estatal y el Representante de la Legislatura del Estado. Concluida la sesión de instalación, el Presidente Municipal entrante, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días. Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

Artículo 11.- Es obligación del Ayuntamiento comunicar de inmediato por escrito a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los demás Ayuntamientos del Estado, el haber quedado legalmente instalado; de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 párrafo II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 12.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipal saliente entregará al Presidente entrante, un acta pormenorizada de entrega-recepción, acompañada de lo siguiente:

- I. Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Secretario del Ayuntamiento saliente;
- II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento, que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y un informe en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren en todas y cada una de las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos que se encuentre en vigor;
- III. Los libros de actas de Cabildo de la Administración Municipal saliente y de los Ayuntamientos anteriores;
- IV. Un informe administrativo en el que se señale los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales, como son los convenios y tratos realizados con empresas o personas físicas, morales y las concesiones que impliquen más duración del término de esa administración; y,
- VI. Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

Artículo 13.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento saliente designará el recinto oficial en la que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución será comunicada tanto al Ayuntamiento entrante como a los Poderes del Estado que habrán de comparecer para los efectos conducentes.

Artículo 14.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva

y hasta que esto se haya cumplido quedará liberado de sus obligaciones el Ayuntamiento saliente.

Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo Estatal o algún representante de éste o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO

Artículo 15.- El cabildo ejercerá las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efecto de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente reglamento, y en todo caso deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación, el mismo procedimiento que les haya dado origen.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones de Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos;
- II. Bando de Policía y Gobierno;
- III. Presupuesto de Egresos;
- IV. Iniciativas de Leyes y Decretos;
- V. Disposiciones normativas de alcance general;
- VI. Disposiciones normativas de alcance particular; y,
- VII. Acuerdos económicos.

Artículo 17.- Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, tiendan a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 18.- Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Cabildo, que deberán contener disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, la protección de la integridad de las personas en su tranquilidad y disfrute de propiedades particulares; así como la integridad moral del individuo y la familia.

Artículo 19.- El Presupuesto de Egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, respecto al ejercicio del gasto público, en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 20.- Tiene el carácter de iniciativas de Leyes y Decretos las resoluciones de Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, en ejercicio de la facultad de iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la creación, reforma o abrogación de Leyes y Decretos.

Artículo 21.- Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, personales, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria en atención a necesidades inminentes de la administración municipal o de los particulares.

Artículo 22.- Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 23.- Son acuerdos económicos las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencia de la autoridad municipal, tiene por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

Artículo 24.- Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Artículo 25.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo, a sus acuerdos y resoluciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El Ayuntamiento, para efecto de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere este ordenamiento, se reunirá en sesiones de Cabildo de acuerdo a las disposiciones que al respecto establece el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 28.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes; públicas o secretas; en las formas, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos.

El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes, y el orden del día será notificado por el Secretario del Ayuntamiento a los miembros de Cabildo con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión, de acuerdo a lo que establece el artículo 52 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; salvo que trate de sesiones extraordinarias, en cuyo caso la notificación se efectuará con la anticipación mínima e indispensable de 24 horas para que los integrantes de Cabildo puedan asistir a la sesión respectiva, y podrá realizarse en forma escrita, verbal, por vía telefónica o cualquier medio electrónico actual que previamente se haya establecido.

Artículo 29.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocadas todos sus integrantes y que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que de acuerdo por el propio Ayuntamiento se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal.

Artículo 31.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal o de ocho de sus integrantes, si a juicio de ellos existan asuntos que lo ameriten, en la cual no habrá asuntos generales. El escrito en que se haga la solicitud deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento y expresará claramente el o los asuntos que la originen, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

Artículo 32.- El Ayuntamiento se reunirá en sesiones solemnes de Cabildo sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración, a que se refiere la fracción III del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Esta Sesión será pública;
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos del Título Primero, Capítulo III, del presente Reglamento;
- III. Cuando se cuente con la asistencia del C. Gobernador del Estado de Sinaloa o el C. Presidente de la República;
- IV. Cuando la sesión se celebre para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del municipio de Navolato, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y,
- V. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

Artículo 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas. Podrán celebrarse sesiones secretas a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros de Cabildo, cuando el Ayuntamiento acuerde tratar asuntos que exijan reserva y existan elementos suficientes para ello; y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes de Cabildo, o de los servidores públicos de la administración municipal. En todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y emitir la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes de Cabildo, el Secretario, así como los funcionarios que determine el Cabildo. El acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 39 de este ordenamiento.

Artículo 34.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe exijan la prolongación indefinida de la misma, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo requiera.

Artículo 35. A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 36.- El Tesorero y demás servidores públicos que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento; pero en ningún caso participarán en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 37.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá anotar una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento, absteniéndose de asentar comentarios irrelevantes o repeticiones innecesarias de los mismos emitidas por los miembros de Cabildo, o que se aparten del asunto en discusión.

Artículo 38.- Las actas de Cabildo deberán contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;
- II. Orden del día;
- III. Certificado de la existencia de quórum;
- IV. Asuntos tratados, con la descripción de sus antecedentes, motivación, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto hayan aprobado, así como el resultado de la votación; y,

V. Relación de instrumentos que en su caso se hayan agregado al acta.

El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente por el Secretario del Ayuntamiento, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria, y luego serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Artículo 39.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto de la misma a los integrantes de Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 40.- Cualquier ciudadano de Navolato podrá solicitar a la autoridad municipal una constancia oficial de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, con excepción de los acuerdos tomados en sesión secreta así como del resultado de la votación y del sentido del voto, razonado o no, que hayan emitido los miembros de Cabildo; pero en todo caso, para proceder a su expedición se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 41.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, deberá convocar previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con la anticipación a que se refiere la parte final del artículo 28 de este Reglamento, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y, en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

Artículo 42.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos ocho Regidores, si a juicio del Presidente o de dichos Regidores, existe algún o algunos asuntos que lo ameriten; los interesados deberán comunicar al Secretario del Ayuntamiento su intención de celebrar sesión extraordinaria, para que éste expida la convocatoria por escrito a los integrantes de Cabildo.

Artículo 43.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del orden del día, mismo que contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III.- Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IV.- Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones; y,
- V.- Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 44.- En las sesiones de Cabildo la presentación, discusión y votación de los acuerdos se deberá llevar a cabo con sujeción a la convocatoria y al orden del día presentado por el Presidente Municipal, y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento el orden en que serán tratados los asuntos.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes de Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por diez minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 51 de este Reglamento, imponiéndose a los faltistas la sanción que corresponda, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente.

El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, observando el orden de solicitud de la misma. Cada Regidor podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, durante un lapso de hasta cinco minutos cada vez, sobre un solo tema. Quien tome la palabra deberá dirigirse en términos claros, atentos y respetuosos hacia la asamblea. Cuando un Regidor presente dictamen de parte de alguna Comisión, no deberá considerarse como participación.

El Presidente Municipal dirigirá los debates, procurando que los Regidores se limiten a tratar el asunto o asuntos en discusión, sin apartarse de su tratamiento; haciendo volver a quienes se extravíen en sus planteamientos y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

Artículo 45.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico, o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea. El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la sesión respectiva.

El Presidente Municipal podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él considere necesarios para el mejor conocimiento de los asuntos planteados.

Artículo 46.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma. No podrá suspenderse la discusión de algún asunto, a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con

mayor detenimiento; en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 47.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, o una vez agotadas las intervenciones señaladas en el artículo 44 de este Reglamento, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 48.- Para resolver lo no previsto por este Reglamento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias para efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 49.- Una vez instalada, la sesión no podrá suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros de Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,
- II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento o su representante especial hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Artículo 50.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes de Cabildo la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles.

Artículo 51.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los Regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y,
- II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes de Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que deba celebrarse.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 52.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes de Cabildo.

Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 55 de este ordenamiento.

Los miembros de Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

Artículo 53.- Los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley. El Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

Artículo 54.- La correspondencia que se dirija al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

Artículo 55.- Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 56.- Recibido que sea en la Secretaría del Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

Artículo 57.- El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Secretaría;
- III. Nombre del integrante o integrantes de Cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto; y,
- IV.- Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando en su caso la dispensa de trámite que se proponga.

Artículo 58.- El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo que será procedente sólo por acuerdo económico de Cabildo.

CAPÍTULO II DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 59.- Los proyectos serán presentados en la sesión de Cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la próxima sesión.

Artículo 60.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente Municipal lo someterá a votación de Cabildo en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la comisión o comisiones que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Cabildo y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

Artículo 61.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

En tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes, Decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días.

En tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuestos de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.

En tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.

En tratándose de asuntos que tengan el carácter de económicos, éstos serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente Municipal, o de tres o más miembros de Cabildo, en cuyo caso el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original; la solicitud que al respecto se formule deberá hacerse en los términos del artículo 118 de este Reglamento.

Artículo 62.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de Cabildo en que pretendan discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico contrario.

Artículo 63.- Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes de Cabildo que no sean miembros de la comisión dictaminadora, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción. El Secretario del Ayuntamiento listará los asuntos dictaminados en el proyecto de orden del día.

Artículo 64.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate, o informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes de Cabildo.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 65.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes de Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren ante el Presidente Municipal.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Artículo 66.- La discusión en lo particular versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes de Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes de Cabildo con sus puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

Artículo 67.- La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

Artículo 68.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico de Cabildo y, en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

Artículo 69.- El Secretario del Ayuntamiento, los demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal y los ciudadanos en general, sólo podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición de alguno de sus miembros.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 70.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes de Cabildo presentes en la sesión. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 71.- La votación en forma nominal consiste en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho, si aprueba o no el dictamen, proyecto o asunto en discusión, en cuyo caso deberá expresar el sentido de su voto diciendo "sí", o "no", en voz alta.

Artículo 72.- Las resoluciones se tomarán por votación económica a propuesta del Presidente Municipal, para lo cual los integrantes de Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y, de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra.

Artículo 73.- Las resoluciones se tomarán por votación secreta mediante cédula, previo acuerdo económico de Cabildo. La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación. Los votos ambiguos o en blanco se adicionarán a la mayoría.

Artículo 74.- Los integrantes de Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, lo que se hará constar en el acta, o en su defecto podrán presentar sus razonamientos mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al día hábil siguiente al de la clausura de la sesión. En todo caso los integrantes de Cabildo deberán razonar su voto cuando sea en contra o de no aprobación.

Artículo 75.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I.- Cuando se acuerden, rescindan, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de un servicio público; y,
- V.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio.

Artículo 76. - Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere un interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 77.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso señalado en el artículo anterior, no podrá votar en caso de empate, y si hubiere éste, se acordará que el asunto se discuta y vuelva a tratarse en otra sesión; y si aún hubiera empate, tendrá voto de calidad el Regidor que el Ayuntamiento designe por votación económica.

El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente, argumentando el por qué de su abstención.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 78.- Las funciones que respecto de los miembros de Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y sólo para regular el funcionamiento colegiado de Cabildo, en los términos del artículo 1 de este ordenamiento.

La función de los integrantes de Cabildo es inviolable, por lo que éstos no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiestan en el desempeño de su cargo, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

Artículo 79.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento de Cabildo se refiere tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento;
- II.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de Cabildo para presidirlas, iniciándolas a la hora señalada;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes de Cabildo en los términos del presente ordenamiento;
- IV.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del orden del día;
- V.- Ordenar el desalojo del recinto de Cabildo, o del que sea declarado recinto oficial para la sesión respectiva, de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, incluso con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario;
- VI.- Llamar al orden a los integrantes de Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten o se extravíen del asunto en discusión, o se profieran injurias o ataques personales;
- VII.- Resolver las propuestas de suspensión de la discusión de un asunto que se presente;
- VIII.- Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro de Cabildo;
- IX.- Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- X.- Resolver las propuestas de procedimiento que se formulen por los integrantes de Cabildo;
- XI.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XII.- Requerir a los Regidores faltistas en los términos del artículo 128 del presente Reglamento;
- XIII.- Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento;
- XIV.- Exhortar al miembro de Cabildo que no observe el orden y respeto a los demás integrantes y al recinto oficial, a que desaloje el lugar donde se efectúe la sesión; y,
- XV.- En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, del presente Reglamento y de los acuerdos de Cabildo.

Artículo 80.- El Síndico Procurador, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Navolato, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir con regularidad a las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen. En el desarrollo de las sesiones de Cabildo, el Síndico Procurador podrá solicitar al Presidente Municipal que le conceda el uso de la voz las veces que considere necesarias, para intervenir en el tratamiento de los asuntos a discusión;
- II.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- III.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- IV.- Cuidar que la hacienda pública no sufra menoscabo, y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de informes, y cuenta pública;
- V.- Presidir la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento; desempeñar las actividades o comisiones que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, e informar sobre las gestiones realizadas; vigilando la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- VI.- Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones legales que esté obligado a observar, y con los planes y programas establecidos;
- VII.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII.- Participar en la Comisión de que se trate, en el caso de resoluciones o dictámenes sobre asuntos que afecten a todo el Municipio; y,
- IX.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 81.- El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento de Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular el proyecto de orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III.- Levantar el acta de la sesión, formando los libros correspondientes, y legalizándolos con su firma;
- IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de este Reglamento;
- V.- Ser el conducto para presentar ante Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y

- formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- VI.- Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y proveer al cumplimiento de lo previsto por el artículo 37 del presente ordenamiento;
 - VII.- Emitir por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones le soliciten respecto de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento; y,
 - VIII.- En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

Artículo 82.- Los Regidores, por conducto del Presidente de Comisión, rendirán al Ayuntamiento un informe mensual sobre las actividades, resoluciones y observaciones derivadas de su trabajo que desarrollen sus respectivas Comisiones, y dentro de las sesiones de Cabildo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Estar presentes el día y hora que sean señalados para la sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV.- Cumplir con las obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V.- Emitir su criterio en sesiones de Cabildo, de manera centrada y concisa, sin apartarse o extraviarse del asunto o tema en discusión, facilitando así la labor del Secretario, quien al respecto únicamente tiene la obligación de asentar en el acta los acuerdos y resoluciones que se tomen;
- VI.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las Comisiones que desempeñen;
- VII.- Firmar todas las actas de Cabildo, independientemente del sentido en que hayan emitido su voto en las sesiones respectivas; y,
- VIII.- Las demás que les señalen las leyes, este Reglamento, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones del Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Estas comisiones durarán el término constitucional de tres años, y tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas relativos a los distintos ramos de la administración municipal. El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario. Las comisiones serán permanentes, y transitorias; unitarias o colegiadas. Cuando sean unitarias se designará un suplente.

Artículo 84.- En ejercicio de sus funciones, las comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la administración municipal, la información que necesiten para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los servidores públicos de la administración pública municipal, estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por su Presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

Artículo 85.- El Cabildo designará a los integrantes de las comisiones y al Regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal y demás miembros del ayuntamiento están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, eficacia, esmero y responsabilidad.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario de cada una de ellas.

Artículo 86.- El Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, para el eficaz desempeño de sus funciones contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I.- Comisión de Gobernación;
- II.- Comisión de Hacienda;
- III.- Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV.- Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- V.- Comisión de Agricultura y Ganadería;
- VI.- Comisión de pesca y acuacultura;
- VII.- Comisión de Educación;
- VIII.- Comisión de Salubridad y Asistencia;
- IX.- Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- X.- Comisión de Acción Social y Cultural;
- XI.- Comisión de Juventud y Deporte;
- XII.- Comisión de Equidad, Género y Familia;
- XIII.- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIV.- Comisión de Protección Civil;

- XV.- Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XVI.- Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas;
- XVII.- Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;
- XVIII.- Comisión de Participación Ciudadana;
- XIX.- Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abastos; y,
- XX.- Comisión de Concertación Política.

Las comisiones del Ayuntamiento estarán integradas hasta por cinco miembros de Cabildo en forma plural, por lo que no podrán integrarse con Regidores de un solo partido político.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político, y sus acuerdos sólo se tomarán por consenso.

Artículo 87.- Las comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo. Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del mismo, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad, salvo que en casos especiales así lo acuerde el Ayuntamiento a solicitud expresa del Presidente Municipal.

Artículo 88.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar, someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento algún asunto que requiera la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 89.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento permanecerá durante todo el período constitucional de la administración municipal; salvo que por el voto de la mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento se decida el cambio de las mismas.

En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectados.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas a través del Secretario del Ayuntamiento.

Cuando el Presidente Municipal presida alguna de las comisiones y sus actividades no le permitan asistir a alguna sesión, podrá delegar las facultades de su cargo al Secretario de la respectiva Comisión.

Artículo 90.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- I.- Presidir las sesiones de Comisión;
- II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 117 de este ordenamiento;
- III.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día;
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- V.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 91.- Son funciones del Secretario de Comisión:

- I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II.- Convocar en ausencia del Presidente, a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;
- III.- Fungir como Secretario de actas de las sesiones de la Comisión;
- IV.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar; y,
- V.- Presidir la Comisión cuando lo faculte el Presidente Municipal, si éste funge como presidente de la respectiva comisión.
- VI.- En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomiende.

Artículo 92.- Los Regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

Artículo 93.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los servidores públicos de la administración municipal y, en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Artículo 94.- La Comisión de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes, decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para proponer la actualización constitucional, legal, política, y socioeconómica de los reglamentos municipales;
- III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto a asuntos de interés público;
- IV.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente

- Reglamento y al funcionamiento interior de Cabildo;
- V.- Proponer al Cabildo proyectos de convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos y con los Organismos Públicos Paraestatales y Paramunicipales, para la prestación de los servicios públicos municipales;
 - VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal y del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 25 de este reglamento; y,
 - VIII.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 95.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos;
- II.- Dictaminar respecto de los proyectos de Presupuesto de Egresos;
- III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal, eficientar el gasto público, el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;
- IV.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;
- V.- Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal; y,
- VI.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 96.- La Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamento y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y servicios públicos, desarrollo urbano y control ecológico;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III.- Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación; así como vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del municipio;
- IV.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros gobiernos municipales de la Entidad Federativa en la prestación de los servicios públicos;
- V.- Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- VI.- Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de ingeniería de tránsito, conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio; y,
- VII.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 97.- La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Ayuntamiento ante el Consejo Municipal de Turismo; transmitir sus informes financieros y programas anuales al Cabildo, y opinar sobre las estrategias de promoción turística;
- II.- Proponer al Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística en el ámbito de la competencia municipal;
- III.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la intervención en el municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- IV.- Proponer al Cabildo proyectos para delimitar las zonas comerciales en los centros poblados del municipio;
- V.- Proponer al Cabildo la adopción de planes, programas y medidas que considere necesarias para fomentar el desarrollo del comercio, industria y artesanías regionales; y,
- VI.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 98.- La Comisión de Agricultura y Ganadería tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo planes, programas y medidas que considere necesarios para incrementar la producción agrícola y ganadera del municipio;
- II.- Proponer al Cabildo proyectos tendientes a promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícolas, así como la aplicación de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en el municipio;
- III.- Proponer al Cabildo proyectos de programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
- IV.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación de los sectores antes mencionados, en organizaciones y formas legales de asociación para fomentar a nivel regional las actividades agrícolas y ganaderas; y,
- V.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 99.- La Comisión de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Estudiar, analizar y proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y programas que optimicen los recursos de pesca en el Municipio;
- II.- Supervisar el funcionamiento adecuado de las instalaciones de la actividad acuícola, verificando se cumpla con los programas, acuerdos y estudios establecidos para el uso responsable de dicha actividad;
- III.- Promover en los diferentes campos pesqueros del Municipio, actividades sustentables tanto para la pesca comercial como para la deportiva, vigilando siempre se cumplan las normas establecidas por los organismos que regulan dicha actividad tanto federales, estatales como municipales; y,
- IV.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 100.- La Comisión de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros del sistema educativo municipal;
- III.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- IV.- Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento;
- V.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento y con la Comisión de Gobernación en los trabajos de compendio a que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento;
- VI.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 101.- La Comisión de Salubridad y Asistencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación, desarrollo integral y la salud de los habitantes del municipio;
- II.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de salubridad de los habitantes del municipio;
- III.- Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo de actividades sociales de beneficio comunitario;
- IV.- Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Navolato;
- V.- Proponer al Cabildo proyectos de planes y programas tendientes a procurar el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados, indigentes y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, mediante la canalización efectiva y oportuna de recursos destinados a la asistencia social;
- VI.- Proponer al Cabildo la adopción de medidas tendientes a combatir la desnutrición y deshidratación infantiles; así como para prevenir brotes de epidemias en la municipalidad;
- VII.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 102.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamento y disposiciones normativas de observancia general en materia de trabajo y previsión social;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos, instrumentos, planes y programas que resulten necesarios para mejorar y fortalecer las cualidades de los trabajadores en todos los niveles, como son cursos de capacitación, conferencias o talleres;
- III.- Proponer al Cabildo la adopción de medidas y acciones tendientes a otorgar protección a los trabajadores no asalariados, y cambiar la desocupación promoviendo la creación de fuentes de trabajo; y,
- IV.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 103.- La Comisión de Acción Social y Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la cultura y práctica del deporte en el municipio, especialmente entre los jóvenes;
- II.- Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas, centros de recreo y culturales dentro del municipio;
- III.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- IV.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la población del municipio;
- V.- Proponer al Cabildo la realización de actividades encaminadas a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del municipio, así como el deporte en todas sus manifestaciones;
- VI.- Proponer al Cabildo la realización de acciones que involucren la participación de los padres de familia en campañas que favorezcan la educación de sus hijos, el mejoramiento del hogar y de las relaciones familiares; y,
- VII.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 104.- La Comisión de Juventud y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar iniciativas en materia de desarrollo y atención a la juventud del Municipio;
- II.- Proponer medidas y políticas que promuevan la participación activa de las y los jóvenes en proyectos de beneficio a la comunidad;
- III.- Analizar la conveniencia de la realización de estudios, encuestas e informes respecto de la situación que se presenta en el Municipio en materia de situación de vida de las y los jóvenes;
- IV.- Impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente de los niños y jóvenes;
- V.- Evaluar la ejecución de obras y programas para el uso óptimo de las unidades deportivas;
- VI.- Realizar los programas que tiendan a fomentar los deportes en el Municipio; y,
- VII.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento;

Artículo 105.- La Comisión de Equidad, Género y Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, analizar, estudiar y dictaminar los programas de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el Municipio;
- II.- Establecer vínculos con autoridades y demás organismos del Estado encargados de promover la igualdad entre el género;
- III.- Analizar y realizar estudios e informes respecto de la situación que presenta el Municipio en torno al tema de la familia y

- proponer los programas tendientes al reforzamiento de ésta; y,
IV.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 106.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al Bando de Policía y Gobierno reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;
- II.- Vigilar que la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad sea con pleno respeto de sus derechos humanos y se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- III.- Cuidar la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;
- IV.- Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;
- V.- Promover el otorgamiento de incentivos para reconocer el buen desempeño de los elementos policiales; y,
- VI.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 107.- La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- II.- Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.- Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VI.- Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
- VII.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal; y
- VIII.- Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal;
- IX.- Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- X.- Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
- XI.- Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción; y
- XII.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 108.- La Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos en el Municipio;
- II.- Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- III.- Fomentar, promover y difundir la práctica de los derechos fundamentales con la participación de organismos estatales y nacionales creados para la defensa de los derechos humanos;
- IV.- Promover los derechos humanos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí de todos los grupos vulnerables avecindados en el Municipio; y,
- V.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 109.- La Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover el desarrollo de su autonomía, su identidad étnica, lenguas, culturas, religión, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás leyes aplicables;
- II.- Fomentar la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación;
- III.- Promover que la educación impartida sea de carácter bilingüe e intercultural;
- IV.- Establecer programas que apoyen la conclusión de la educación básica, medio superior y superior;
- V.- Promover el acceso efectivo a los servicios de salud;
- VI.- Establecer programas de nutrición;
- VII.- Promover el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda;
- VIII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable;
- IX.- Asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- X.- Erradicar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres indígenas y cualquier trato de discriminación hacia ellas;
- XI.- Velar por el respeto a sus derechos humanos;
- XII.- Consultar a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y,
- XIII.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 110.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con la ley de la materia;
- II. Procurar que la población, especialmente la residente en zona rural, goce plenamente del derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico;
- III. Vigilar que el servicio se otorgue con calidad y eficiencia;
- IV. Diseñar políticas públicas que fortalezcan a los organismos operadores en la materia; y
- V. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 111.- La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio para el cumplimiento de planes y programas municipales aprobados;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de actividades y acciones municipales para obtener el mayor beneficio social;
- III.- Organizar a la ciudadanía para que se beneficie de los diferentes programas municipales creados para tal efecto; y,
- IV.- Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 112.- La Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abasto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, conservar y ampliar los rastros, mercados y centrales de abastos dentro del municipio, sugiriendo sus zonas de ubicación;
- II.- Proponer al Cabildo la realización de acciones necesarias para atender en forma eficiente el abasto en el municipio, sugiriendo la adopción de medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos;
- III.- Dictaminar con auxilio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto de los proyectos de contratos necesarios para la prestación de los servicios públicos concesionados;
- IV.- Informar al Cabildo sobre las deficiencias que observe en la prestación del servicio de rastros, mercados y centrales de abasto dependientes del Ayuntamiento; vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad, y proponiendo las medidas que considere pertinentes para eficientar el servicio; y,
- VI. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

Artículo 113.- La Comisión de Concertación Política tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Efectuar las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, previos los acuerdos a que lleguen los Regidores integrantes de la misma Comisión, buscando siempre los puntos de consenso para hacer las propuestas que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus actividades;
- II.- Definir mediante consenso cuáles serán los asuntos o problemas municipales a tratar en el punto de "Asuntos Generales" del orden del día, informándolo oportunamente al Secretario del Ayuntamiento para que los pueda incluir en dicho orden del día; y,
- III.- Las demás que el Cabildo le encomiende.

Artículo 114.- El Cabildo podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, comisiones transitorias para atender especialmente asuntos de interés público.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 115.- Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refieren los artículos 55 y 56 de este ordenamiento.

Artículo 116.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 117.- Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su Presidente, y por su Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se haya dado cumplimiento a la convocatoria en estos términos.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria dentro de los dos días hábiles siguientes, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

Artículo 118.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resoluciones de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 61 de este ordenamiento.

Artículo 119.- Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso y, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

Artículo 120.- Del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión. Quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen respectivo deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre del integrante o integrantes de Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Señalamiento de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Los motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI.- Los fundamentos legales del dictamen; y,
- VII.- Los puntos de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 121.- Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una sesión ordinaria de Cabildo, el Presidente de la Comisión rendirá informe administrativo respecto del estado que guardan los trabajos, solicitando en su caso la ampliación del plazo previsto por este ordenamiento para dictaminar.

CAPÍTULO IV DEL CEREMONIAL

Artículo 122.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión se designará una comisión de Regidores que lo recibirá en la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará el presídium. Lo mismo hará al retirarse de la sesión el Gobernador del Estado.

Artículo 123.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie. El Ejecutivo tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 124.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra a la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo y lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 125.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 126.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

Artículo 127.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse honores a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional cuando el Cabildo lo considere conveniente.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 128.- El Cabildo podrá sancionar a sus integrantes de la siguiente manera:

- I.- Quienes sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo, serán exhortados por el Presidente Municipal para cumplir con su función. Si una vez formulada la exhortación, dentro de los tres meses siguientes a la falta se reincidiere en la conducta faltista injustificada, se impondrá una sanción consistente en descontar el equivalente a quince días del salario total que devenguen;
- II.- El integrante de Cabildo que deje de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido y se llamará al suplente en los términos del artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- III.- El Regidor que después de iniciada una sesión de Cabildo se retire sin la autorización de Cabildo, no podrá integrarse nuevamente a esa sesión, y si lo hace el voto que emita no será tomado en cuenta al realizar el cómputo de la votación;
- IV.- Al Regidor que divulgue los acuerdos tomados en sesión secreta, o la forma en que se llevó a cabo la votación en toda clase de sesiones, se le impondrá una sanción de diez días de su salario total que devengue;
- V.- Al Regidor que no cumpla con su obligación de firmar en unión del Secretario del Ayuntamiento, las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo, como lo dispone el artículo 82 fracción VII de este Reglamento y, artículo 25 Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se le impondrá una sanción económica de quince días del salario total que devengue;
- VI.- Al Regidor que en sesión de Cabildo, altere el orden, agreda verbalmente a los integrantes del Ayuntamiento, violente o impida de alguna manera el normal desarrollo de la sesión, se le impondrá una sanción correspondiente al 50% del total de su percepción económica mensual que aparezca en nómina.

Al imponerse las sanciones antes señaladas, el Secretario del Ayuntamiento enviará inmediatamente oficio a la Tesorería Municipal para que ésta proceda a realizar los respectivos descuentos.

Artículo 129.- Los servidores públicos y empleados de la administración pública municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole que le resulte.

Artículo 130.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días del salario diario que devenguen; sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que en su caso pudiera corresponderles. Igual sanción se impondrá al integrante de Cabildo que sin causa justificada abandone el lugar en que se celebre una sesión, en cuyo caso el Secretario del Ayuntamiento hará constar esta circunstancia en el acta respectiva.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 131.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por mayoría simple del total de los miembros de Cabildo presentes en la sesión y, en todo caso se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vaya dirigida.

Artículo 132.- Los acuerdos y resoluciones de Cabildo se presumen válidos para todos los efectos legales, y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

Artículo 133.- Las sesiones de Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales, y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento y de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 134.- La nulidad de las sesiones, de los acuerdos y resoluciones de Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, o por los Regidores; no podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes de Cabildo que le hubiera dado origen.

La nulidad de los acuerdos y resoluciones de Cabildo deberán reclamarse a más tardar al tercer día hábil siguiente al en que se hubiera aprobado; si el integrante de Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad.

La nulidad se reclamará por escrito presentando ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se estimen producidas, acompañando las pruebas que se consideren pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso, y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente. El expediente será turnado a la Comisión de Gobernación, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

Los ciudadanos vecinos del municipio que efectivamente resulten afectados en sus derechos con los acuerdos y resoluciones de Cabildo, podrán impugnarlas mediante la interposición de los recursos ordinarios procedentes establecidos en la Ley aplicable.

Artículo 135.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplir con un plazo o término establecido en la Ley;
- II.- Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;
- III.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- IV.- Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad; y,
- V.- Cuando se trate de actos consentidos.

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución de Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos el dictamen que produzca la comisión competente deberá señalar con precisión a partir de qué momento debe reponerse el procedimiento.

La declaración de nulidad de sesiones de Cabildo tiene por efecto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al en que haya sido declarada su nulidad. Contra las resoluciones que emita el Cabildo en esta materia no cabe ningún recurso.

Artículo 136.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos legales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 137.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del territorio del Estado, así como en caso de que la falta del Presidente exceda de diez días.

Artículo 138.- Cuando las faltas temporales del Presidente Municipal excedan del lapso señalado en el artículo anterior, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento con el carácter de encargado del Despacho. De prolongarse su ausencia por más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

Artículo 139.- Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 140.- Los Regidores podrán solicitar al Cabildo licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, sin que se les cubran sus dietas correspondientes; en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que ocupe el lugar del propietario, conforme lo señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

TÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 141.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la administración pública municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los servidores públicos municipales, y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio. Cuando el Presidente Municipal lo considere conveniente, podrá delegar esta función en el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 142.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Tesorero, Secretario y Administrador Municipal del mismo, cuando a juicio de Cabildo dichos servidores públicos incurran en faltas graves que afecten el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso, la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada, y contener elementos de juicio que justifiquen esa petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 143.- Los Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún servidor público de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación de Cabildo deberán de cumplir los requisitos mencionados en el artículo que antecede.

El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días decidirá lo que a su juicio proceda. En caso de que se decida la remoción de un servidor público municipal, este conservará en todo momento el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 10 de diciembre de 2004. Se derogan igualmente los acuerdos administrativos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

TERCERO.- Las comisiones a las que se refiere el título cuarto del presente ordenamiento quedarán integradas de conformidad con el acuerdo de Cabildo adoptado al respecto una vez que sea publicado el presente reglamento

Es dado en la Sala de Sesiones del Municipio de Navolato, Sinaloa, México, a los quince días del mes de junio del año 2015.

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOLATO**

**LIC. HECTOR ADRIAN MURILLO LEYVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los quince días del mes de junio del año 2015.

**LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOLATO**

**LIC. HECTOR ADRIAN MURILLO LEYVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO**